

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO
JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintitrés**

2023-00428

Toda vez que, con los anexos aportados con la solicitud de homologación de la sentencia eclesiástica pretendida, se advierte que, de acuerdo con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el matrimonio no se encuentra registrado. En consecuencia, se tiene que para efectos de ordenar la inscripción de la sentencia a proferir en esta instancia se hace necesario que dicho acto matrimonial esté registrado previamente. Por consiguiente, se procede a **INADMITIR** esta solicitud, con el fin de que se allegue copia del Registro Civil de matrimonio en el que se subsane dicha anomalía.

Para tal efecto, se concede el término de cinco(5) días, so pena de su rechazo de aludida petición.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-